



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 A, FRACCIONES I, II, IV, V, VI, VII, VIII Y IX; Y 153 A-1, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI Y XII AL ARTÍCULO 153 A, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. (ELD 179/LXVI-I)

La Comisión de Justicia recibió, para estudio y dictamen, la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman los artículos 153 a, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX; y 153 a-1, y se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 153 a, del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentamos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

Dictamen

Las personas diputadas integrantes de esta Comisión de Justicia estudiamos la iniciativa, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

Las personas diputadas iniciantes presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 -fracción II- de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 -fracción II- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente al momento de la presentación, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó la iniciativa, para estudio y dictamen, a esta Comisión de Justicia de conformidad con los artículos 113 fracción II de la entonces Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

El 23 de abril de 2025 se radicó la iniciativa en esta Comisión de Justicia y, en igual fecha, se acordó la metodología para su estudio y dictamen.

Derivado de la metodología presentaron opiniones, respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia, la Consejería Jurídica del Ejecutivo y el Instituto de Investigaciones Legislativas.¹

El pasado 3 de junio de 2026, en seguimiento a la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, se acordó su modificación, a efecto de llevar a cabo el análisis el 1 de julio del presente año, en virtud de la incompetencia de las legislaturas locales, derivada de las recientes reformas al artículo 73 -fracción XXI, inciso a)- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 1 de julio de este año se analizó la iniciativa y, de acuerdo con los planteamientos formulados en la reunión del 3 de junio, se acordó la elaboración del presente dictamen en sentido negativo.

Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene como propósito homologar el tipo penal de feminicidio contemplado en nuestra legislación penal sustantiva con el del Código Penal Federal, así como incorporar otras razones de género que podrían facilitar la acreditación del delito².

A decir de las personas iniciantes, de aprobarse la presente propuesta, se aportaría a la erradicación de la impunidad, así como a la correcta impartición de justicia para las víctimas directas e indirectas del delito de feminicidio, con miras a la construcción de sociedades más igualitarias y justas.

¹ Opiniones disponibles en:

https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7035

² Idem.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman los artículos 153 a, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX; y 153 a-1, y se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 153 a, del Código Penal del Estado de Guanajuato. (ELD 179/LXVI-I)

Además, señalan que se reforzaría la investigación con perspectiva de género de los delitos de feminicidio, y con ello se reforzaría el acceso al derecho a la justicia para las mujeres, niñas y adolescentes, del que históricamente han sido excluidas.

II. Consideraciones.

Es importante destacar que, desde la tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal del Estado de Guanajuato, a partir de la reforma a dicho ordenamiento publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 88, Quinta Parte, de fecha 3 de junio de 2011, emitida bajo el contexto de la implementación de la reforma integral en materia de justicia penal y seguridad pública en el Estado, fue evolucionando su descripción típica con motivo de diversas modificaciones que a lo largo de la historia se plantearon para lograr un mayor alcance y protección al derecho de vivir libres de cualquier tipo de violencia, del abuso de poder, de la discriminación y de la intimidación hacia las mujeres.

Ahora, con la reciente reforma al artículo 73 -fracción XXI inciso a)- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2026, la facultad para legislar en materia de feminicidio y sus sanciones, es exclusiva del Congreso de la Unión, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

[...]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman los artículos 153 a, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX; y 153 a-1, y se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 153 a, del Código Penal del Estado de Guanajuato. (ELD 179/LXVI-I)

De acuerdo con lo anterior, resulta improcedente realizar modificaciones a nuestro Código Penal del Estado tratándose del tipo penal de feminicidio y sus sanciones, toda vez que las legislaturas locales carecen de competencia para ello con motivo de la reforma aludida.

No omitimos mencionar que la iniciativa se presentó antes de la reforma constitucional de referencia, al igual que las opiniones de las autoridades consultadas, mismas que versaron, precisamente, en el contexto de la propuesta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción II y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman los artículos 153 a, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX; y 153 a-1, y se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 153 a, del Código Penal del Estado de Guanajuato. De tal forma se instruye el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 15 de julio de 2026
La Comisión de Justicia.

Carlos Abraham Ramos Sotomayor
Diputado presidente

Karol Jared González Márquez
Diputada vocal

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputado vocal

Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputada secretaria